Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de asegurar mejores condiciones laborales para las personas adultas mayores, fortalecer su economía, apuntalar las responsabilidades de sus familias para con ellas y definir algunas expresiones significativas y de uso recurrente en el texto de dicho ordenamiento legal, para los efectos conducentes del mismo.**

Planteada por el **Diputado Francisco Javier Cortez Gómez,** conjuntamente con las Diputadas del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” (Morena).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Octubre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO “MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL” DEL PARTIDO morena, DE ESTA LXII LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,A FIN DE ASEGURAR MEJORES CONDICIONES LABORALES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, FORTALECER SU ECONOMÍA, APUNTALAR LAS RESPONSABILIDADES DE SUS FAMILIAS PARA CON ELLAS Y DEFINIR ALGUNAS EXPRESIONES SIGNIFICATIVAS Y DE USO RECURRENTE EN EL TEXTO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES DEL MISMO.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E . -**

El suscrito, Diputado Francisco Javier Cortez Gómez, en conjunto con las Diputadas que integran el Grupo Parlamentario “Movimiento Regeneración Nacional” del Partido morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 Fracción I, 60 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 5, así mismo, se reforma el numeral 5 de la fracción V del artículo 10, y se modifica la fracción V del artículo 95, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A mayor precisión, mayor certeza. Este principio jurídico adquiere mayor relevancia cuando se trata de reconocer y observar, con un amplio sentido de justicia social, los derechos de los grupos vulnerables, entre ellos, el que conforman las personas adultas mayores.

Los anteriores conceptos son parte esencial de las premisas bajo las cuales se plantea el presente proyecto, sin soslayar que nunca serán suficientes los esfuerzos de este Poder Legislativo para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos en edad senescente.

Una manera de avanzar en la consecución de tal propósito es definir adecuadamente los conceptos clave o de uso más recurrente en los cuerpos legales, como es precisamente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, parael efecto de una aplicación más consciente, racional y eficaz de esta.

Respecto de los vocablos que son objeto de análisis en este trabajo, tanto desde la perspectiva lingüística, como jurídica, se ha recurrido a los significados más convencionales y de más fácil comprensión, según el contexto en que se emplean y cuidando que estos no entren en conflicto con el espíritu de la propia Ley, sino más bien que la expliquen mejor.

Se busca también enriquecer y complementar la terminología empleada en dicho ordenamiento, por lo que se propone agregar a los conceptos enlistados en el artículo 5 las palabras “preferente” (o “preferencial”), “explotación”, “dignidad” y “casa hogar”, ya que son esenciales para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones en cuestión.

Respecto del derecho al trabajo, contemplado en la fracción V del artículo 10, se estima pertinente establecer varias precisiones, a manera de prevención de un potencial abuso.

Se trata del numeral 5 de la referida fracción V, en el que la Ley sugiere reducir al adulto mayor su jornada laboral, *tomando en cuenta su adultez*, sin embargo, no precisasi esa medida tendrá o no, como consecuencia, la disminución en sus percepciones. Por otro lado, omite la alternativa de reducir al empleado su carga de trabajo, considerando su condición.

La necesidad de clarificar esta disposición se justifica en la cruda realidad que viven en el terreno laboral gran parte de las personas de edad avanzada. Según datos recientes del INEGI, de un total 15 millones de adultos mayores de 60 años, el 41% trabaja en múltiples actividades, pero casi el 96% de estos no tiene seguridad social.

A ello se agrega el hecho de que, debido a la crisis económicaque experimentaun sinnúmero de empresas, a causa de las medidas sanitariasen el combate a la pandemia de Covid-19, existe entre los patrones la tendencia a reducir, además de las jornadas laborales, los ingresos de sus trabajadores, no obstante que,según la legislación laboral vigente, esta segunda medida constituye una causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador.

La Ley Federal del Trabajo establece textualmente: *artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:* fracción *IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;*

Así mismo, la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, señala que la violencia económica consiste en*toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;* (artículo 3º Bis, fracción IV).

El mismo ordenamiento federal también dispone que las personas mayores tengan derecho *...a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral*. (Artículo 5, fracción V, inciso A).

Bajo el mismo empeño de protegerlos derechos de este grupo vulnerable de la población, con miras a lograr niveles óptimos de bienestar integral, se plantea también reformar la fracción V del artículo 95 de la misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a las obligaciones de las familias para con dicho segmento de la población.

La modificación se encamina a prevenir que las familias pongan sobre sus senescentes cargas económicas indebidas, así mismo, que, a través de acciones o actitudes negativas los induzcan u obliguen a incurrir en la indigencia, la mendicidad o el desarraigo familiar.

El artículo 9 de la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayoresdispone, contrariamente a una situación de explotación, que *la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social;*p*or tanto*, *de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral...*

Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación,la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-Se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 5, así mismo, se reforma el numeral 5 de la fracción V del artículo 10, y se modifica la fracción V del artículo 95, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los términos siguientes:**

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a la XXII. ...

**XXIII. Preferente / Preferencial: Tipo de atención o servicio que, de manera diferenciada, prioritaria, diligente y respetuosa, se proporciona a los adultos mayores respecto del resto de las personas.**

**XXIV. Explotación. Trato abusivo hacia una persona mayor para sacar de ella provecho o beneficio propio, principalmente haciéndola trabajar en exceso y pagándole poco o nada.**

**XXV. Dignidad. Derecho de las personas en edad avanzada a ser valoradas como sujetos individuales y sociales, según sus características particulares, pero sobre todo por el simple hecho de ser personas, de manera que no pueden ser objeto de ninguna clase de maltrato o deshonra.**

**XXVI. Casa hogar. Residencia o institución que tiene por objeto brindar, temporal o permanentemente, servicio asistencial y cuidados especializados a senescentes en condiciones de abandono, maltrato, riesgo, enfermedad, indigencia, destitución o desarraigo familiar.**

**Artículo 10.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. ... a la IV. ...

V.- Al trabajo, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. ... al 4. ...

**5.** En materia de contratación laboral, a no ser discriminados por razones de edad. En cualquier caso, tomando en cuenta su adultez, se valorará la posibilidad de reducir su jornada laboral**o su carga de trabajo,sin menoscabo de sus honorarios, salarios y prestaciones laborales.**

Artículo 95. La familia de las personas adultas mayores tendrá las siguientes obligaciones:

I. ... a la IV. ...

**V.** Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento, malos tratos **o sobrecarga económica hacia las personas adultas mayores,** así como abstenerse de **incurrir en** prácticas **y actitudes con las que se les induzca u obligue a practicar la** indigencia, **la** mendicidad **o el desarraigo familiar.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre 05 de 2021.**

**Grupo Parlamentario de morena**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ**

**DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA**

**DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES**

**DIP. TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que seadicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 5, así mismo, se reforma el numeral 5 de la fracción V del artículo 10, y se modifica la fracción V del artículo 95, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentado por el Dip. Francisco Javier Cortez Gómez, del Grupo Parlamentario del partido Morena.